

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1188/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de agosto de 2021	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo		Folio de solicitud: 0427000088621
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copias certificadas de diversos oficios emitidos por el sujeto obligado en atención a solicitudes de información y recursos de revisión.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A la fecha de presentación del recurso del recurso de revisión, así como de la presente resolución, en el sistema INFOMEX no obra registrada respuesta a la solicitud de información que nos atiende.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La falta u omisión de respuesta por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

Ciudad de México, a **25 de agosto de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1188/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Improcedencia	5
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El **23 de mayo de 2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0427000088621. **Con fecha de inicio de trámite: 01 de julio de 2021.**

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SOLICITO:

1. Copia certificada del oficio AMH/DESU/SL/60/2021, con fecha 15 de enero de 2021 de la Subdirección de Limpia de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, firmado por el Lic. Juan Carlos Montiel Sánchez, por el que dio atención y respuesta a la solicitud de información 0427000225920.

2. Copia certificada del oficio AMH/DESU/SL/234/2021 con fecha del 25 de febrero de 2021 de la Subdirección de Limpia, que pertenece a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, firmado por el Lic. Juan Carlos Montiel Sánchez por el que dio respuesta complementaria a la solicitud de información 042700022520, derivada del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0251/2021.

3. Copia certificada del oficio (con sus anexos) AMH/DESU/SL/372/2021 con fecha 30 de Marzo de 2021 de la Subdirección de Limpia, que pertenece a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, firmado por el Lic. Juan Carlos Montiel Sánchez, por el que dio respuesta cumpliendo lo ordenado en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0251/2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

4. Copia certificada del oficio AMH/DESU/SL/321/2021 con fecha 19 de marzo de 2021, de la Subdirección de Limpia, de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, firmado por el Lic. Juan Carlos Montiel Sánchez por el que dio atención y respuesta a la solicitud de información 0427000042021

5. Copia certificada del oficio AMH/DESU/SL/136/2021 con fecha 22 de abril de 2021 de la Subdirección de Limpia, que pertenece a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, firmado por José Ignacio Montiel Tapia, por el que dio respuesta complementaria a la solicitud de información 0427000042021, derivada del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0471/2021.

6. Copia certificada del oficio (con sus anexos) AMH/DESU/SL/126/2021 con fecha 21 de abril de 2021 de la Subdirección de Limpia dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, firmado por José Ignacio Montiel Tapia por el que dio atención y respuesta a la solicitud de información 0427000064221." [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; indicando como medio para recibir notificaciones: "Correo Electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. A la fecha de presentación del recurso del recurso de revisión, así como de la presente resolución, en el sistema INFOMEX no obra registrada respuesta a la solicitud de información que nos atiende; tal y como se ilustra a continuación:

Martes 17 de Agosto de 2021

INFOMEX																																																
<ul style="list-style-type: none"> Seguimiento Mis solicitudes Reportes Reporte Recurso de Revisión Reporte Positiva Ficta Consulta estadística 	<p>Avisos del Sistema</p> <p>Paso 1. Buscar mis solicitudes</p> <p>Paso 2. Resultados de la búsqueda</p> <p>Paso 3. Historial de la solicitud</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Paso</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha Fin</th> <th>Estado</th> <th>Solicitante</th> <th>Atendió</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Registro de la solicitud</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>Registro</td> <td></td> <td>Solicitantes</td> </tr> <tr> <td>Proceso finalizado</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>Solicitud terminada</td> <td></td> <td>INFODF</td> </tr> <tr> <td>Nueva solicitud IP</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>24/05/2021 14:03</td> <td>Nueva solicitud</td> <td></td> <td>Alcaldía Miguel Hidalgo</td> </tr> <tr> <td>Inicializar valores</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>INFODF</td> </tr> <tr> <td>Paso de referencia de tiempos</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>INFODF</td> </tr> <tr> <td>Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>23/05/2021 00:39</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>INFODF</td> </tr> </tbody> </table>						Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	Registro de la solicitud	23/05/2021 00:39	23/05/2021 00:39	Registro		Solicitantes	Proceso finalizado	23/05/2021 00:39	23/05/2021 00:39	Solicitud terminada		INFODF	Nueva solicitud IP	23/05/2021 00:39	24/05/2021 14:03	Nueva solicitud		Alcaldía Miguel Hidalgo	Inicializar valores	23/05/2021 00:39	23/05/2021 00:39	En Proceso		INFODF	Paso de referencia de tiempos	23/05/2021 00:39	23/05/2021 00:39	En Proceso		INFODF	Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	23/05/2021 00:39	23/05/2021 00:39	En Proceso		INFODF
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió																																											
Registro de la solicitud	23/05/2021 00:39	23/05/2021 00:39	Registro		Solicitantes																																											
Proceso finalizado	23/05/2021 00:39	23/05/2021 00:39	Solicitud terminada		INFODF																																											
Nueva solicitud IP	23/05/2021 00:39	24/05/2021 14:03	Nueva solicitud		Alcaldía Miguel Hidalgo																																											
Inicializar valores	23/05/2021 00:39	23/05/2021 00:39	En Proceso		INFODF																																											
Paso de referencia de tiempos	23/05/2021 00:39	23/05/2021 00:39	En Proceso		INFODF																																											
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	23/05/2021 00:39	23/05/2021 00:39	En Proceso		INFODF																																											

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de agosto de 2021, inconforme por la falta u omisión de respuesta por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes terminos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

“ ...

interpongo el presente recurso de revisión en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por falta de respuesta a mi solicitud de información con folio 0427000088621, en base a los siguientes hechos:

1. Que en fecha 23 de mayo de 2021, registre a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de información pública Alcaldía Miguel Hidalgo, a las que se les asignó lo folio 0427000088621
2. Que el sistema arrojó el formato respectivo del folio, anexos al presente, señalando como fecha límite para la emisión de respuesta el 23 de julio del presente.
3. Que solicité copia certificada de las respuestas que se vinieron dando respecto de otros folios relativos a las sanitizaciones de COVID.
4. Que el Sujeto Obligado tiene la obligación de leer el contenido de las solicitudes para emitir respuesta, por lo cual, no es ajeno ni desconoce que las copias certificadas que se requieren son de respuestas que se han proporcionado por el tema de sanitizaciones a domicilio realizadas por la Alcaldía Miguel Hidalgo durante la pandemia de COVID.
5. Que de ninguna manera es una ampliación a mi solicitud, ya que como se mencionó, el sujeto obligado no desconoce el tema del que se requieren las copias certificadas.

6. Que a la fecha del presente no se a recibido respuesta por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo de la solicitud de información del Folio 0427000088621.

...” (Sic)

IV. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de abril de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 4 de agosto de 2021.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

SENTENCIA COMBATIDA¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 234. El recurso de revisión **procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

...

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. **Desechar el recurso;**

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

...

De las disposiciones antes transcritas, se observa que uno de los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, es que se señale la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o bien, **para el supuesto de una falta de respuesta, que se indique la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.**

En el presente recurso, el recurrente **se inconformó por una falta de respuesta** a su solicitud de acceso a la información, y proporcionó el acuse de recibo de su solicitud de información, en el que se observó que la misma **se presentó el 23 de mayo de 2021.**

También se advierte, que **el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de información**, el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles, sin embargo, en el caso concreto aun no se ha emitido ampliación alguna.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, **consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de**

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

nueve días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto, esta Ponencia procedió a verificar el **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, aprobado por el Pleno de este Instituto derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, en **Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2021**; a través del cual se estableció el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado aplicable a los sujetos obligados para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO**; y del cual se desprende que, para el sujeto obligado que nos atiende, **se estableció como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 4 de agosto de 2021**; tal y como se muestra a continuación:

43. Que la reanudación de plazos y términos será de forma gradual conforme al número de solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado de la capital del país, donde aquellos con menor cantidad serán a quienes les iniciará a correr plazos y términos a partir del veintiocho de junio del año en curso, y de manera sucesiva por medio de etapas, hasta llegar a aquellos con el mayor número de solicitudes, de este modo, se contemplan catorce etapas para reanudar plazos y términos respecto las solicitudes de información y de derechos ARCO, de conformidad con el siguiente calendario, mismo que se detalla en el documento que como anexo "A" forma parte del presente acuerdo.

Alcaldía Miguel Hidalgo	8	91.2	04/08/2021
-------------------------	---	------	------------

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, se debe considerar que si la solicitud de información fue ingresada el **23 de mayo de 2021**, es decir, durante el período en que aún el sujeto obligado se encontraba en suspensión para atender y dar trámite a las solicitudes de información; la solicitud de información **debe considerarse como ingresada hasta el día 4 de agosto de 2021, o sea, el día en que este órgano colegiado determinó la activación para el sujeto obligado que nos atiende en el referido Calendario de Regreso Escalonado.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

En dicho tenor, **el plazo de nueve días inició a computarse desde el día 5 de agosto de 2021 y concluirá el día 17 del mismo mes y año; siempre y cuando no notifique una ampliación de plazo.**

Bajo esa tesitura, se concluye que, **al momento de la interposición del presente recurso (13 de agosto de 2021), aún no ha fenecido el plazo de 9 días otorgado por la Ley de Transparencia para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud presentada (con la posibilidad de ampliar dicho plazo por 7 días más)**, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, **toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado, aún y cuando el plazo legal de los referidos 9 días para emitirla, no ha concluido; incluso, existiendo la posibilidad legal de que, dicho plazo se amplíe hasta por 7 días más, alcanzándose de ser el caso, como fecha límite, el día 26 de agosto de la presente anualidad.**

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**